



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la señora Nelly Castaño Pareja, mediante el cual solicita la reanudación del proceso Sucesorio del causante Ancizar Collazos Trujillo, el cual se encuentra suspendido desde el día 5 de abril de 2021, por prejudicialidad, en razón al proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho promovido por la señora Castaño Pareja, de acuerdo a la transacción a la que llegaron las partes dentro del proceso declarativo.

Aunado a lo anterior, en el ordinal 120 fue incorporada el Acta No. 103, de fecha julio 25 de 2022 donde se encuentra la sentencia Nro. 118, mediante la cual fue aceptada la transacción presentada por los apoderados de los señores Nelly Castaño Pareja, Maryuri y Wilkerson Collazos Vargas, Patricia y Caterine Collazos Castaño y, donde fue reconocida la Existencia de la Unión Marital de Hecho, con la consecuente constitución de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes señores Nelly Castaño Pareja y el causante Ancizar Collazos Trujillo, transacción donde acuerdan, además, la reactivación del proceso sucesorio.

Así las cosas y en virtud que ya se encuentra superados los motivos por los cuales se decretó la suspensión del proceso y teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada en dicha suspensión, en cumplimiento a lo ordenado por art 163del CGP, se decreta la reanudación del presente trámite sucesoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 509, numeral 1 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, se corre traslado del Trabajo de Partición y Adjudicación, presentado por el Auxiliar de la Justicia designado dentro de este proceso, visible en el ordinal 100 del expediente,

tiempo dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

De igual manera y acatando el numeral cuarto de la transacción de las partes que hace parte integrante de la sentencia Nro. 118 del 25 de julio de 2022 y el numeral quinto de la sentencia, se ordena Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como son el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-10830 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y del vehículo automotor con placas MXR 893 Hyundai, modelo 2018, color azul puro, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, comunicadas con oficio Nro. CSJ-0453 del 6 de julio de 2021 y el Nro. CSJ,0454 del 6 de julio de 2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Tránsito y Transporte, respectivamente.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia, líbrense los oficios pertinentes.

Póngase en conocimiento de las partes los informes del secuestre y sus anexos, obrantes en los ordinales 113, 114 y 118.

Por otra parte, se entera al representante legal de la Empresa DAFUBA S.S.S, señor, Daniel Andrés Fuquenes Barriga, quien viene actuando como Secuestre, que han cesado sus funciones en tal cargo. Por tanto, se le requiere para que presente en forma definitiva su informe de gestión.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3808d9987b406708b16346a20d40a3df78d47d6fa54c22991f288c531af4f3f1**

Documento generado en 08/08/2022 06:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>